

EN ESTA EDICIÓN:

NOTICIAS

A. Estudios presentados por consultores del Banco Mundial, estarán próximamente en el sitio web de COPROCOM

JURISPRUDENCIA

A. Por prácticas anticompetitivas

COPROCOM sanciona a la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (COOPEALFARO RUIZ)

B. Opinión de COPROCOM sobre la moción tendiente a modificar artículo 19 de la Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres, No. 7331.

NOTICIAS

A. Estudios presentados por consultores del Banco Mundial, estarán próximamente en el sitio web de COPROCOM

En los próximos días estarán disponibles en el sitio web www.coprocom.go.cr de COPROCOM, los estudios realizados por consultores del Banco Mundial, en los siguientes sectores de actividad económica: gas, bancario y las concesiones en la contratación pública, en el país.

JURISPRUDENCIA

Por prácticas anticompetitivas

COPROCOM sanciona a la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. (COOPEALFARO RUIZ)

• Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM) determinó que COOPEALFARO RUIZ incurrió en práctica anticompetitiva al negar a Cable Zarcero S.A. (CABLE ZAR) el acceso a su postera con el fin de seguir brindando el servicio de televisión por cable.

• Empresa deberá pagar multa de aproximadamente ¢ 21 millones

La Comisión para Promover la Competencia -ente adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio- determinó, en sesión No. 01-2008, del 8 de enero pasado, que existían suficientes pruebas de que la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. incurrió en prácticas anticompetitivas violatorias del artículo 12 inciso g) de la Ley 7472.

La Ley 7472 de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, prohíbe en general, cualquier acto deliberado que induzca a la salida de competidores del mercado o impida su entrada, ya que estas prácticas lesionan gravemente el mercado al reducir el número

de oferentes en el mercado y, con ello, las opciones de los consumidores.

La Comisión para Promover la Competencia consideró como una facilidad esencial el acceso a la red de postes, razón por la cual, al negar COOPEALFARO RUIZ el paso a CABLE ZAR para continuar prestando el servicio de televisión por cable, estaba causando la salida de un competidor del mercado.

Por esta razón COOPEALFARO RUIZ deberá enfrentar una sanción de ¢21.320.910, equivalente a 120 salarios mínimos. De acuerdo con el artículo 28 inciso a), COPROCOM ordenó además a dicha cooperativa:

- Supresión de la práctica de negar el acceso a un competidor a una facilidad esencial, por lo que debe facilitar el acceso a la postería en condiciones no discriminatorias.
- Abstenerse en el futuro de realizar prácticas monopolísticas anticompetitivas.

La Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), concluyó así un procedimiento administrativo abierto con el fin de determinar si COOPEALFARO RUIZ había incurrido en prácticas anticompetitivas, que se originó en una denuncia interpuesta por CABLE ZAR, debido a la negativa de la primera de renovar un contrato de alquiler de los postes de su propiedad en la zona que abarca su concesión, con el fin de prestar el servicio de televisión por cable.

La resolución emitida aún puede ser recurrida por las partes involucradas.

B. Opinión de COPROCOM sobre la moción tendiente a modificar artículo 19

de la Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres, No. 7331.

La Comisión para Promover la Competencia mediante acuerdo contenido en el artículo quinto de la Sesión Ordinaria 03-08 conoció la consulta interpuesta por la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, sobre el texto sustitutivo del proyecto de reforma parcial de la Ley de tránsito por vías públicas terrestres, No. 7331, del 13 de abril de 1993 y normas conexas, Expediente Legislativo No. 16.496. Específicamente, sobre la moción No. 123 del Diputado Mario Quirós Lara, tendiente a modificar el artículo 19 de dicha Ley. Acordando emitir respuesta en el siguiente sentido:

“Una vez valorada la moción tendiente a modificar el artículo 19 de la Ley 7331, en lo relativo a la exclusividad con las que opera en Costa Rica la empresa Riteve S y C. Revisión Técnica Vehicular de Costa Rica, cabe resaltar lo siguiente:

1. *La Comisión para Promover la Competencia es el órgano encargado por la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472, de tutelar y promover el proceso de competencia y libre concurrencia mediante la prevención, la prohibición de monopolios, las prácticas monopolísticas y otras restricciones al funcionamiento eficiente del mercado. La ley citada reproduce el principio constitucional que establece que es de interés público la defensa de la competencia.*
2. *Es labor de la Comisión el promover que en los mercados no existan restricciones para que el mayor número de agentes económicos puedan ofrecer sus productos, para beneficio del consumidor y de la eficiencia del mercado. Sin embargo,*

esta Comisión también reconoce que existen circunstancias muy particulares bajo las cuales un mayor número de agentes puede llevar a mayores precios y a ineficiencias en el mercado.

- 3. En relación con el tema consultado, resulta indispensable que, antes de suscribir un contrato de servicios entre el Estado y terceros interesados, se debe analizar cuál es la naturaleza del servicio.*
- 4. En ese sentido, existen servicios que por su naturaleza sólo pueden ser prestados por un sólo agente económico, lo que se define como un mercado con características de monopolio natural. Esto es, un mercado en el cual las condiciones del mismo son tales que una sola empresa produce a más bajos costos que varias empresas por existir economías de escala (son los ahorros en los costos promedios unitarios decrecientes para la cantidad que demanda el mercado). Esto es así porque existen ciertas industrias que operan con costos fijos muy elevados y costos variables muy bajos, lo que hace que el costo unitario sea decreciente. En consecuencia es más eficiente que una sola empresa abastezca a este mercado en lugar de dos o más empresas al mismo tiempo, es decir, una sola empresa puede ofrecer precios o tarifas más bajas que si existen más empresas. Ejemplo: la transmisión eléctrica.*
- 5. En los mercados con características de monopolio natural, al ser más eficiente que una empresa ofrezca el bien o servicio, la Administración debe realizar un proceso de licitación de manera que se pueda introducir competencia antes de otorgar el servicio o concesión.*
- 6. Por otra parte, los mercados de bienes o servicios que no tienen las*

características antes señaladas, se consideran competitivos, de tal manera que debe permitirse la entrada de todos los agentes económicos que reúnan los requisitos mínimos que la Administración establezca. De este modo se va a generar competencia entre los diferentes agentes prestatarios de esos servicios, lo cual va a generar que los usuarios tengan más y mejores opciones.

- 7. Es por lo anterior que resulta indispensable determinar si el servicio de revisión técnica reviste características de monopolio natural o de si puede ser un mercado competitivo.*
- 8. Para ello es necesario evaluar si la entrada de dos o más empresas puede llevar a ofrecer una mejor tarifa, dadas las características y estándares de calidad que la ley exige, en relación con equipos, instalaciones, facilidades de acceso y parqueo, mano de obra calificada, normas mínimas de seguridad y eficiencia del servicio, entre otros. Se debe así considerar si podrá otra u otras empresas ofrecer el servicio de revisión técnica con las características que exigen la Ley por la misma tarifa¹, y si podrán hacer las inversiones necesarias en equipo e infraestructura sin tener una certeza del número de revisiones que van a efectuar al año.*
- 9. Al respecto se debe señalar que otras empresas realizan en la actualidad revisiones técnicas con equipos sofisticados, y aún cuando no se conoce si cumplen todos los estándares que se le exigen al concesionario actual, las tarifas cobradas por estas empresas tienden a ser más elevadas.*

¹ De ser un monopolio natural, al existir competencia RITEVE tampoco podría prestar el servicio por la misma tarifa, dado que se le reduciría el número de revisiones técnicas anuales.

10. Otros aspectos importantes que se deben considerar son los siguientes:

- a) La conveniencia de que talleres que prestan el servicio de reparación también ofrezcan el servicio de revisión técnica, lo anterior porque estas empresas podrían tener incentivos para encontrar fallas en los vehículos.
- b) De considerarse adecuada la apertura de la prestación del servicio a un mayor número de empresas, se debe decidir si la tarifa se mantiene regulada. Si el mercado es competitivo, la tarifa resultante tendería a ser más baja sin necesidad de regulación. Si el mercado tiene características de monopolio natural, con o sin regulación, la tarifa tendería a ser más alta.
- c) Por otra parte, se debe considerar que si la tarifa se encuentra regulada, de existir varias empresas, podrían considerar competir para obtener una mayor cantidad de usuarios, siendo más permisivos en la revisión, lo que se convierte en un incentivo perverso que iría en contra del fin que se persigue con la revisión técnica.
- d) No menos importante resulta considerar que, desde el punto de vista de los costos, el costo de la supervisión se encarece con un mayor número de empresas prestando el servicio, dadas las actividades que debe ejercer la Administración para verificar que con el servicio que se presta se alcancen el fin que se persigue de proteger la salud humana, la seguridad y el ambiente con el estricto

cumplimiento de estándares de calidad.

11. Finalmente, sólo un estudio especializado con el detalle de los costos tanto de la prestación del servicio como de la supervisión de éste, podría determinar si el servicio de revisión técnica se presta más eficientemente, esto es a un precio más bajo y cumpliendo los objetivos de control de la Administración, con una o más empresas.”

“LA COMPETENCIA BENEFICIA AL CONSUMIDOR”

Las opiniones en los artículos de opinión son responsabilidad del autor y no necesariamente corresponden a la posición de la Comisión para Promover la Competencia y del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Consejo Editorial de Competencia

Ana Victoria Velázquez G.
Marietta Arias R.

COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA UNIDAD TÉCNICA DE APOYO

**Edificio del IFAM, Urbanización los
Colegios. Moravia.
Apartado Postal 10216-1000.
San José, Costa Rica**

**Teléfonos 235-82-22 ó 235-27-00
Tel/fax: (506) 235-75-25**

**Web: <http://www.COPROCOM.go.cr>
E-mail: COPROCOM@meic.go.cr**

**En la mayor disposición de servirles
Esperamos recibir sus comentarios,
artículos de opinión y sugerencias**